

**JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**[famcto06ba@cendoj.ramajudicial](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial)**

**Teléfono celular 3015090403**

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00265-00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS, ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA PIZARO CARMONA.

DEMANDADO: JOSE JULIAN MORENO ARBELAEZ.

MENOR: SARAH y EMILIA MORENO PIZARO.

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual el apoderado judicial de la parte demandante ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. - Barranquilla, 12 de Octubre 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.** Doce (12) de Octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el cual el apoderado judicial de la parte demandante el Doctor PEDRO ALEJANDRO PICO HERNANDEZ, ha radicado por la vía del correo electrónico petición de retiro de la demanda.

El artículo 92 del C.G.P., dispone: *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante PEDRO ALEJANDRO PICO HERNANDEZ, se ajusta al precepto del artículo 92 del C.G.P., toda vez que si bien es cierto la demanda fue admitida a través del proveído del 6 de septiembre del 2023, la cual no se ha notificado al demandado JOSE JULIAN MORENO ARBELAEZ, por lo que el Despacho accederá a ello, sin condena en costas a la parte demandante

Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS, ALIMENTOS DE MENOR, por petición de la parte demandante a través de su apoderado judicial, sin condena en costas.

**SEGUNDO:** DESANOTESE y archívese la presente demanda.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión a través de los canales institucionales del tyba y Estado electrónico de la página Web del Juzgado, comuníquese esta decisión a las partes a través del correo suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
IUEZA**